



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00311-00

Encontrándose reunidos los requisitos de ley para dar apertura de la liquidación patrimonial solicitada por el deudor **GUSTAVO ADOLFO DOMINGUEZ MARTÍNEZ**, de conformidad a lo establecido en el Art. 563 del CGP y demás normas concordantes, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

- PRIMERO: DECLARAR FRACASADA** la negociación de la deuda adelantada por el deudor **GUSTAVO ADOLFO DOMINGUEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.870.226, ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**.
- SEGUNDO: DECLARAR** abierto el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor **GUSTAVO ADOLFO DOMINGUEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.870.226, frente a sus acreedores de todo orden que se hicieron presentes en el trámite de Negociación de deudas de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, adelantado ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, que por ausencia de acuerdo concordatario se declaró terminado.
- TERCERO: DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** a **CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO**, de la lista de auxiliares de la Supersociedades (Decreto 2677 de 2012 Art. 47), quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguiente al recibo de la comunicación respectiva. Por secretaria, comuníquese la designación en comento con las advertencias del caso. Se le señala desde ya al auxiliar de la justicia, que su gestión deberá ser austera y eficaz. Désele inmediata posesión.
- CUARTO: FIJAR** la suma la suma de **\$800.000** como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia posesionado, a cargo de la parte deudora.



- QUINTO:** **ORDENAR** a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE GIRÓN, ADEINCO – Cesionario de GIROS & FINANZAS DE FINANCIAMIENTO S.A., FINANCIERA COOMULTRASAN, CREDIKILATES, BANCO DE BOGOTÁ, CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., SERLEFIN, CLARO COMUNICACIONES, FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., COASISTIR.** Adicionalmente, deberá el liquidador publicar un aviso en un periódico por una sola vez el día domingo en cualquiera de los siguientes periódicos: **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO, EL FRENTE, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA,** a expensas de la parte deudora **GUSTAVO ADOLFO DOMINGUEZ MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.870.226, en el que se convoque a los acreedores, a fin de que se hagan parte en el presente trámite. Copia informal de la página respectiva debe allegarse al expediente. Además, una vez surtido lo anterior, deberá adelantarse el trámite para la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- SEXTO:** **ORDENAR** a la liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor **GUSTAVO ADOLFO DOMINGUEZ MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.870.226. Para tal efecto, la liquidadora deberá tomar como base, la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del CGP.
- SEPTIMO:** **OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con el fin de solicitarle comedidamente comunicar a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del País, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura, del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso, se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
- OCTAVO:** **PROHIBIRLE** al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.



NOVENO: **PREVENIR** a todos los deudores del señor **GUSTAVO ADOLFO DOMINGUEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.870.226, para que sólo paguen al liquidador (a) posesionado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: **ADVERTIR** a los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, que a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, allegando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

DECIMO PRIMERO: **TENER** como reconocidos a los acreedores que fueron incluidos en el procedimiento de negociación de deudas en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, son estos: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE GIRÓN, ADEINCO – Cesionario de GIROS & FINANZAS DE FINANCIAMIENTO S.A., FINANCIERA COOMULTRASAN, CREDIKILATES, BANCO DE BOGOTÁ, CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., SERLEFIN, CLARO COMUNICACIONES, FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., COASISTIR.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 095 del 16 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Código de verificación: **7fa65e89d0a9ec0d8b990c1bb801b56ffd19d3d04fdf0af36d283ebecfe0f2c9**

Documento generado en 15/06/2022 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>